



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Liquidatorio de sucesión intestada de única instancia

Causante: José Sabino Arenas Arenas

Radicado: 730434089001 **2019 00163 00**

Asunto: ***Auto atiende varios pendientes.***

Estando el expediente al despacho, vistas las actuaciones y manifestaciones de los interesados hasta ahora realizadas procede el Juzgado a hacer las siguientes aclaraciones previas.

En primer lugar, está claro que en la fecha 14 de diciembre de 2022, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos en la cual se suspendió porque la titular del despacho consideró que era necesario identificar plenamente tanto los bienes relictos como los derechos de cuota parte que el causante tenía sobre cada inmueble.

En segundo lugar, tal y como consta en el audio y en el acta de la citada diligencia, fue resuelta la solicitud de nulidad formulada, la cual fue declarada improcedente como quiera que el señor José Raciél Arenas Arenas, no ostentaba calidad de parte y sus derechos herenciales conforme los órdenes sucesorales ceden ante los derechos herenciales de los descendientes, además, porque los derechos de posesión a que hizo referencia deben ser tramitados en otro tipo de procesos, y finalmente porque no se cumplió lo preceptuado en el art 133 del CGP respecto de la formulación de la nulidad.

En tercer lugar, en la citada diligencia, el despacho ordenó a la parte demandante notificar personalmente a la señora MARÍA ALBA PULIDO, quien al parecer era la compañera permanente del causante a la hora de su muerte. Así mismo, se ordenó notificar al señor EMILIANO BECERRA OLMOS, quien según está consignado en el FMI 350-44961 – anotación No. 002 del 01/09 de 1986, tiene a su favor una medida cautelar sobre el referido bien lo que permite inferir que funge como acreedor del causante.

En cuarto lugar, como quiera que a la fecha no se ha identificado físicamente los bienes referenciados, nótese que a voces de la propia apoderada judicial de la parte demandante según quedó consignado en la audiencia de inventarios del 14 de diciembre de 2022, *“ha sido muy difícil o fue muy difícil desde un comienzo identificar plenamente los bienes...” (...)* *“el bien denominado Las Delicias donde usted dice que hay vigente una medida cautelar del señor Emiliano Becerra, este bien inmueble revisada la matrícula inmobiliaria pues se desprendió, era un lote tan grande que se desprendieron un montón de matrículas inmobiliarias, el día del embargo, del secuestro, ni siquiera los hijos pudieron identificar cual era el predio porque no tuvimos la oportunidad de alguien que dijera este el predio que era de mi papa, fue muy difícil de identificar cual era el predio ...”* (visto en el audio de la audiencia desde el minuto 36:15 al 37:13). Con lo anterior, es claro que se hace necesario previo a la audiencia de inventarios que la parte demandante acuda a un profesional de topografía que le ayude y coadyuve con el Juzgado a tener plena certeza de la ubicación física de los bienes y con ello identificar las cuotas partes en cada uno de ellos.

En quinto lugar, respecto de las medidas cautelares, al igual que se dijo en el párrafo anterior, por no tenerse certeza sobre la identificación de los bienes y las cuotas partes del causante en cada predio

objeto de la liquidación, no se accederá a la solicitud de medidas cautelares solicitada en esta oportunidad por la parte demandante, como quiera que para el efecto, se deberá allegar para que haga parte del proceso memorial donde se identifique cada bien y su folio de matrícula inmobiliaria y la cuota parte que se debe embargar de cada predio.

En sexto lugar, pese a que ya había sido ordenado por el Juzgado, se advirtió que no se ha gestionado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la orden de levantar las medidas cautelares, por lo que será necesario requerir a la parte demandante para que materialice la orden impartida. Por secretaría se ordena librar nuevos oficios.

Aclarado lo anterior, las partes deberán estarse a lo resuelto en la diligencia de inventarios y avalúos del 14 de diciembre de 2022, por lo anterior, se exhortará a la parte demandante: **(i)** para que cumpla con la carga procesal impuesta en la diligencia en cita respecto de la notificación personal de la señora MARÍA ALBA PULIDO y del señor EMILIANO BECERRA OLMOS, **(ii)** para que mediante plano topográfico identifique plenamente la ubicación de los predios objeto de liquidación, orden que deberá ser cumplida previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, dejándose constancia que la anterior orden se imparte como quiera que según lo manifestado por la doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, no ha sido fácil identificar los bienes del causante, circunstancia que evidentemente debe ser aclarada para cuando una vez asignadas las partidas a la hora de la entrega se tenga claridad del asunto, **(iii)** para que gestione ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con la orden impartida en la audiencia del 14 de diciembre de 2022, y **(iv)** para que en caso de presentar nueva solicitud de medidas cautelares, para el efecto deberá identificar plenamente cada bien inmueble con la respectiva cuota parte a cautelar. Para el efecto se ordena por secretaría librar los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

RESUELVE

Primero: **EXHORTAR** a la parte demandante para que notifique personalmente a la señora MARÍA ALBA PULIDO y al señor EMILIANO BECERRA OLMOS, de conformidad con lo visto en la presente providencia.

Segundo: **EXHORTAR** a la parte demandante para que mediante plano topográfico presente al Juzgado y para que haga parte del expediente la plena identificación de los bienes relictos objeto de liquidación, de conformidad con lo visto en la presente providencia.

Tercero: **EXHORTAR** a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga procesal ordenada de gestionar ante la ORIP de Ibagué, relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo visto en la presente providencia.

Cuarto: **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, para el efecto se ordena por secretaría expedir nuevamente los respectivos oficios, lo anterior, de conformidad con lo visto en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020